



Santiago, 19 de Octubre 2018

Sra. Daniela Ramos Fuentes Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente PRESENTE.

De su consideración:

En complemento al programa de mitigación de ruidos presentado con fecha 14 de agosto de 2018. Cumplo con adjuntar a la presente, una copia de la Escritura Pública y la Inscripción en el CBR que acreditan mi persona para representar a Clínica Los Coihues S.p.A.

Sin otro particular, la saluda atentamente a Ud.,

CLÍNICA LOS COIHUES SPA.

RODOLFO PONCE RIADY

GERENTE GENERAL





REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION DE ESCRITURA DE REVOCACION, DESIGNACION Y PODER

DE SOCIEDAD CLINICA LOS COIHUES SPA

CON REPERTORIO Nº 7176-2018.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA) PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA CON FECHA 11 DE MAYO DEL AÑO 2018 CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO № 24768 Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A FOJAS 38446 NUMERO 20187 DELAÑO 2018 Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE: FOJAS 30206 NUMERO 24119 DELAÑO 1999

Y DE FOJAS 17348 NUMERO 9698 DELAÑO 2017

Y DE FOJAS 19870 NUMERO 11177 DEL AÑO 2017

Y DE FOJAS 71390 NUMERO 38539 DEL AÑO 2017

Y DE FOJAS 22069 NUMERO 11742 DELAÑO 2018

Y DE FOJAS 32839 NUMERO 17331 DELAÑO 2018

DERECHOS: \$34.700=

SANTIAGO, 23 DE MAYO DELAÑO 2018

Morandé 440 telefono 3900 800

Santiago

fax: 380 9444

www.conservador.cl info@conservador.cl

LV02-05-23-2018 Santiago, veintitrés de mayo del año dos mil CR/LV dieciocho.- A requerimiento de Clínica Los Coihues N°20187 S.A., procedo a inscribir 10 siguiente: En REVOCACION, Santiago de Chile, a once de mayo de dos mil DESIGNACION Y dieciocho, ante mí, MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS, PODER abogado, domiciliada en Bandera número trescientos CLINICA LOS cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y COIHUES SpA Interino de la Décimo Octava siete, Notario Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de RODOLFO PONCE fecha diez de abril de dos mil dieciocho, RIADY protocolizado con fecha trece de abril de dos mil 11 Y OTROS dieciocho, bajo el Repertorio número cinco mil 12 Rep: 24768 setecientos ochenta y dos / dos mil dieciocho, C: 13504665 comparece: doña CAMILA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad 15 número 16 domiciliada para estos efectos en calle Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, oficina mil quinientos unc, comuna de Las Condes, Región 20 Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública, en sus partes pertinentes, el acta de sesión ordinaria 25 directorio de Clínica Los Coihues SpA, celebrada 26 con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DIRECTORIO. CLÍNICA LOS COIHUES SPA. TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. En Santiago, Chile, a tres

de mayo de dos mil dieciocho, en las oficinas ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Número ciento noventa y cuatro, Torre C, piso tres, ciudad y comuna de Santiago, se celebra una Sesión Ordinaria del Directorio de la sociedad CLÍNICA LOS COIHUES SpA (la "Sociedad"), con la asistencia de los Directores Titulares señores Diego Uriel Ibañez, Ángel Vargas Ayala y Luis Sueyras Parra. Actúa como secretario don Ángel Vargas Ayala. Preside la presente sesión el señor Diego Uriel Ibañez quien la declara abierta siendo las nueve horas. UNO.- Constitución del nuevo Directorio de la Sociedad. Designación del 13 Presidente del Directorio. Siendo la primera 14 reunión después Junta Ordinaria de la de Accionistas la Sociedad, celebrada el 16 diecisiete de abril de dos mil dieciocho, 17 constituye el nuevo Directorio de la Sociedad. 18 Asimismo, acorde a lo exigido por el artículo 19 Reglamento de ochenta y tres del Sociedades 20 los señores Directores proceden Anónimas. 21 designar al Presidente del Directorio 22 Sociedad. Acuerdo Número uno: El Directorio, por 23 la unanimidad de sus miembros presentes y con la 24 abstención del designado, nombra como 25 Presidente del Directorio y de la Sociedad, 26 Director Titular señor Diego Uriel Ibañez. DOS.-Persona habilitada para recibir notificaciones. El 28 Ibañez señor señala que el Directorio debe designar una más 0 personas que, 30



13

14

17

18

19

21

22

23

individualmente, en ausencia del Gerente General puedan representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Acuerdo Número dos: El Directorio, por unanimidad de sus miembros presentes acuerda designar al señor Diego Uriel Ibañez para que, individualmente, en ausencia del Gerente General represente válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. TRES. -Revocación y otorgamiento de poderes. Prosiguiendo con la Sesión, el señor Ibañez hace presente a los 11 señores Directores que, en razón de las nuevas 12 exigencias y desafíos que enfrenta la Sociedad, así como los recientes de cambios que experimentado la composición del Directorio, 15 resulta conveniente actualizar y reestructurar los 16 poderes de la Sociedad, y revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha. Acuerdo Número dos: El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda 20 revocar la totalidad de los poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente Sesión, y particularmente, pero limitados a aquellos, los otorgados en: a) Sesión Ordinaria de Directorio Número ciento ochenta y dos, celebrada con fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y fue inscrita a fojas

diecisiete mil trescientas cuarenta y ocho número nueve mil seiscientos noventa y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diecisiete; b) Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y fue inscrita a fojas diecinueve mil ochocientos setenta número once mil ciento setenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes 12 Raíces de Santiago del año dos mil diecisiete; c) 13 Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha 14 dos de mayo de dos mil diecisiete, cuya acta se 15 redujo a escritura pública con fecha ocho de 16 septiembre de dos mil diecisiete, en la Notaría de 17 don Eduardo Diez Morello y Santiago de 18 inscrita a fojas setenta y un mil trescientos noventa número treinta y ocho mil quinientos 20 treinta y nueve del Registro de Comercio del 21 Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 22 dos mil diecisiete; d) Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, cuya acta se 25 redujo a escritura pública con fecha cinco marzo de dos mil dieciocho en la Notaría Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y fue inscrita a fojas veintidós mil sesenta y nueve número once mil setecientos cuarenta y dos del



RANDOR WES

Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho; y, e) Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, ante la Notario Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago, doña María Loreto Zaldívar Grass, la cual se encuentra actualmente en proceso de inscripción en el Registro de Comercio del 10 Conservador de Bienes Raíces de Santiago. 11 continuación, el señor Ibañez expuso que, atendida 12 la revocación de poderes precedentemente acordada 13 por el Directorio, procedía el otorgamiento de 14 nuevos poderes, estableciendo al efecto una nueva 15 Estructura de Poderes de la Sociedad la cual se somete la consideración de los señores 17 Directores. Acuerdo Número tres: El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda que los poderes para actuar en nombre y 20 representación de la Sociedad se estructurarán en Poderes Clase A, Poderes Clase B, Poderes Clase C y Poderes Clase D, correspondiendo a cada uno las 23 facultades específicas que se continuación: CLÁUSULA PRIMERA: PODERES CLASE A. Actuando dos Apoderados Clase A en forma conjunta, representarán a la Sociedad con las facultades que 27 se indican a continuación, no sujetas a limitación 28 de monto o cuantía, sin perjuicio de la previa aprobación del Directorio de la Sociedad en los 30

2		lo
1	establecido más adelante en este mis	mo
2	instrumento: A. Facultades de simp	le
3	administración: Uno) Celebrar contratos	de
4	prestación de servicios; de asesoría;	de
5	consultoría; de construcción; de confección	de
6	obra material; de arrendamiento de bienes mueble	es
7	e inmuebles, con o sin opción de compra;	de
8	subarrendamiento; de administración o concesión o	de
9	toda clase de bienes muebles o inmuebles; o	de
10	consignación; de comodato; de promesa; d	le
11		le
12	lasmbia. da danii 1	le
13	AND AND ADDRESS OF THE AND ADDRESS OF THE AND ADDRESS OF THE ADDRE	le
14	distribución; de representación, agencia	١,
15	comisión; de correduría; de seguro en cualquier	a
16	de sus formas, pudiendo acordar primas, riesgos	,
17	plazos y demás condiciones, cobrar pólizas	,
18	endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugna	r
19	liquidaciones de siniestros, etcétera; de trabajo	,
20	colectivos o individuales, pudiendo contrata	r
21	£ } - 3	a
22	terminación de sus contratos y contratar servicio	s
23	de profesionales o técnicos y poner término a lo	\dashv
24	mismos; y en general, realizar y celebrar todo	\dashv
25	los actos contratos nominados a incluidas	у
26		a
27	adecuada marcha de la sociedad, a título gratuit	-
28	u oneroso, cualquiera sea su cuantía, conviniend	
29	eue olánoulas consistes de la	
30 L		



accidentales, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, comisiones, reajustes, intereses, pactar solidaridad e indivisibilidad, multas, penas, indemnizaciones, condiciones, deberes, atribuciones, época y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas deslindes, cobrar percibir, gratificar, recibir, entregar, aceptar y renunciar derechos y acciones, aceptar garantías o cauciones reales o personales que se constituyan en favor de 10 la sociedad, modificarlos, rectificar, aclarar, 11 renovar, rescindir, resolver, resciliar, anular, 12 dejar sin efecto, poner término o solicitar la 13 terminación de dichos contratos y ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la sociedad o convenga a sus intereses. Dos) Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en 17 depósito o custodia o garantía y cancelar los respectivos certificados, У contratar У 19 administrar cajas de seguridad, bóvedas warrants. Tres) Participar individualmente o en consorcio o agrupación con otras empresas, en toda clase de procesos de licitación, concurso adjudicación, sean públicos o privados, relación a toda clase de bienes y/o servicios, pudiendo presentar las ofertas, propuestas cotizaciones que fueren convenientes y suscribir los documentos públicos y privados y efectuar las declaraciones que se exijan en las condiciones de la licitación, concurso o adjudicación. Cuatro)



Contratar operaciones de comercio exterior realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la enumeración sea taxativa, los apoderados estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes de registros, facturas, 11 informes complementarios, cartas explicativas y 12 cualquier documentación exigida por 13 Central de Chile u otras autoridades; solicitar la 14 modificación de las condiciones bajo las cuales 15 una operación ha sido autorizada; tomar boletas 16 bancarias o endosar pólizas e garantía, en los 17 casos en que tales cauciones fueren procedentes; y 18 retirar del Banco Central los certificados, 19 devoluciones, cheques y demás documentos 20 corresponda percibir a la sociedad; contratar 21 acreditivos en moneda extranjera, autorizar 22 cargos en cuenta corriente de cualquier operación 23 de comercio exterior y/o cambios internacionales. 24 El mandato para actuar ante el Banco Central de 25 Chile se entenderá vigente mientras la revocación 26 no le sea notificada a dicho Banco por ministro de 27 fe, salvo que dicho Banco tome nota de haber 28 terminado el poder en razón de constarle por cualquier medio. Cinco) En todos los asuntos 30



relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales, propiedad intelectual y nombres de dominio, solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, en especial, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, el Departamento Derechos Intelectuales y Nic Chile, la obtención, registro, renovación, modificación, prolongación transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales, derechos de propiedad intelectual y nombres de dominio; formular oposiciones y deducir demandas de nulidad 12 de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, 13 formular toda clase de presentaciones, 14 oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones 15 reclamos, justificar explotaciones, solicitar 16 testimonios, efectuar los pagos de 17 derechos u honorarios y anualidades; cobrar 18 percibir dinero, documentos títulos 0 19 certificados, modificar las solicitudes 20 presentadas; actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad iniciar toda clase de acciones, desistir de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente que constituyan en el futuro revoquen las delegaciones. Seis) Declarar, hacer liquidar, reclamar impuestos, cotizaciones 30



previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. Siete) Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio correo o de cualquier medio de transporte. Ocho) Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos trámites relacionados con 10 constitución de propiedad minera. Nueve) Representar a la sociedad, sin restricciones, ante toda clase de instituciones privadas y ante los organismos públicos, políticos o administrativos, de orden tributario, aduaneros, que se relacionen con el comercio exterior, militares, municipalidades, empresas fiscales c en las que el Estado tenga participación, Contralcría General de 18 la República, Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General la 20 República, Ministerio de Salud y Ministerios en 21 Secretarías Regionales Ministeriales, general, 22 Servicios de Salud, Servicio de Registro Civil e 23 Identificación y cualquier otro servicio público, 24 Superintendencia de Seguridad Social, 25 Superintendencia de Administradoras de Fondos de 26 Pensiones, Superintendencia de Servicios 27 Sanitarios, Superintendencia de Salud, 28 Superintendencia de Valores Seguros, 29 Superintendencia de Bancos Instituciones e 30



Financieras y cualquiera otra Superintendencia, corporaciones públicas, Administradoras de Fondos Pensiones, instituciones previsión, instituciones de salud previsional, autoridades del trabajo, y en general ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado descentralizado, municipal, autónomo o particular. B. Facultades de libre disposición de bienes: Diez) Comprar, vender, adquirir, permutar, dar en leasing, y enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces, 11 cualquiera sea su cuantía, y prometer cualquiera 12 las operaciones precedentes, firmando las 13 escrituras públicas respectivas y conviniendo en 14 ellas la cosa, el precio y la forma de pago; 15 señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, 16 firmar planos y minutas y convenir en cualquiera 17 otra cláusula del contrato, sea de la esencia, 18 naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y 19 delegar en el portador de copia autorizada de la 20 escritura para requerir firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las respectivas inscripciones y anotaciones que procedan. Once) 23 Gravar y prometer gravar los bienes raíces de la 24 sociedad con derechos de uso, usufructo habitación, servidumbres, prohibiciones, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda, cualquiera sea la cuantía 28 de la o las obligaciones garantizadas, conviniendo cualquier cláusula del contrato ya sea de la



esencia, de la naturaleza o accidental, limitación alguna; y aceptar, alzar, cancelar, dividir, limitar posponer gravámenes sobre bienes raíces constituidos en favor de la sociedad, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones prometer cualquiera garantizadas, У las operaciones precedentes. Doce) Comprar, vender, adquirir, permutar y enajenar a cualquier título clase de bienes muebles, corporales incorporales, sean activos, insumos o de otra naturaleza, cualquiera sea su cuantía, y prometer 11 cualquiera de las operaciones precedentes, 12 conviniendo la cosa, el precio, la forma de pago y 13 cualquiera otra cláusula de la esencia, naturaleza o accidental, firmando los contratos y/o documentación que fuere pertinente para su perfeccionamiento, traspaso y/o relativa a transferencia de dominio, inscripción o registro, cuando proceda. Trece) Gravar y prometer gravar los bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, 20 acciones y demás bienes corporales muebles e 21 inmuebles de sociedad con usufructos, 22 prohibiciones, prendas, sea civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, 24 industrial, warrants, de valores mobiliarios en 25 favor de bancos, u otras especiales, u otros 26 gravámenes, con sin cláusula de garantía general, según proceda, cualquiera sea la cuantía de la o 28 obligaciones garantizadas, conviniendo cualquier cláusula del contrato ya sea de



esencia, de la naturaleza o accidental, sin limitación alguna; y aceptar, alzar, cancelar, limitar o posponer gravámenes sobre bienes muebles constituidos favor sociedad, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas, y prometer cualquiera de las operaciones precedentes. Catorce) Adquirir y enajenar acciones, derechos o cuotas en otras sociedades general concurrir la constitución y/o modificación de toda clase de sociedades, civiles comerciales, 0 ya 11 colectivas, en comandita, pudiendo participar como 12 gestores o comanditarios en estas últimas, 13 anónimas, por acciones, de responsabilidad limitada u otras, cualquiera sea su objeto; de 15 comunidades, asociaciones cuentas en 16 participación, sociedades de hecho, de 17 corporaciones, asociaciones, cooperativas u otras, 18 e incorporarse a las ya existentes. Asimismo, 19 concurrir a la modificación, fusión, 20 transformación, disolución y liquidación 21 aquellas en que la sociedad forme parte; solicitar su disolución, terminación, incluso anticipada, 23 liquidación, partición y retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y Asambleas y en todos los demás órganos de las entidades de que ésta forme parte o tenga interés, suscribir acciones liberadas y de pago; y 28 en general, ejercitar y renunciar todas las acciones, derechos y cumplir todas obligaciones



la sociedad correspondan como socia, que a accionista, comunera, gestora, liquidadora, interesada o en cualquier carácter en ellas. Quince) Constituir a la sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria, pactar cláusulas penales, pactar solidaridad pasiva e indivisibilidad otorgar cualquier otra clase de garantías para caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros, relacionados o no, cualquiera sea su cuantía; aceptar, alzar, cancelar, dividir posponer fianzas, codeudas solidarias u otras garantías personales constituidas a favor de la 12 sociedad, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas; y prometer cualquiera de las operaciones precedentes. Dieciséis) Cobrar 15 y percibir precios u otras deudas y darlos por 16 pagado y cancelado; otorgar recibos, finiquitos y 17 renunciar cancelaciones; acciones, reconocer 18 deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; 19 exigir rendiciones de cuentas y aprobar o rechazar 20 las que se rindan; remitir; compensar; transigir; 21 novar obligaciones; aceptar y hacer daciones en 22 pago; y en general, suscribir, otorgar, firmar, 23 extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen C. necesarias 0 convenientes. Facultades bancarias, financieras y crediticias: Diecisiete) Contratar y cenar cuentas corrientes, de depósito, ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, en



moneda nacional 0 extranjera, con bancos, instituciones financieras o en cualquier sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas; depositar en ellas; imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer 0 impugnar saldos; efectuar transferencias de fondos, electrónicas incluidas; efectuar inversiones en fondos mutuos u otros y hacer retiros de dichos fondos; tomar, cobrar У depositar vales vista bancarios o depósitos a la plazo; girar, cancelar y cheques; retirar talonarios de cheques, cheques 12 sueltos otros documentos de bancos 0 13 instituciones financieras; general, en 14 representar la sociedad ante bancos e 15 instituciones financieras, nacionales 0 16 extranjeros, particulares, estatales o mixtos con 17 las más amplias facultades que puedan necesitarse; 18 dar órdenes de pago y trasferencias de fondos y 19 autorizar y firmar remesas al exterior 20 recibirlas; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza u otros encargos. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, renovar, prorrogar, avalar, reaceptar, protestar, cancelar, transferir, extender 26 disponer y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, vales vista, depósitos a la vista o a plazo, libranzas, debentures, cartas de porte, pólizas У, en



general, valores mobiliarios y cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que respecto de dichos documentos corresponden a la sociedad. Diecinueve) Entregar y retirar depósitos en dinero, en moneda nacional o extranjera, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; y en general invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, derecho público o privado. Veinte) Ceder y aceptar cesiones de títulos de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y en general, efectuar 16 clase operaciones con documentos 17 mercantiles, facturas. valores mobiliarios, 18 efectos públicos y de comercio, pudiendo actuar 19 con las más amplias facultades en el mercado de 20 capitales. Veintiuno) Contratar otorgar 21 préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de 22 dinero, bonos, certificados, títulos o especies, 23 con o sin intereses y con o sin garantías, sea 24 como mutuos, préstamos con letras, sobregiros, 25 pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, 26 líneas de crédito, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a 28 base de presupuesto de caja, acreditivos, créditos 29 simples, rotativos, confirmados o en cualquier 30



otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones públicas privadas, en moneda nacional 0 extranjera, cualquiera sea la cuantía de la de endeudamiento. operación Facultades judiciales, de autocontratación y delegatorias: Veintidós) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, 10 administrativo, o de cualquier naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, con 17 todas las facultades ordinarias y extraordinarias 18 del mandato judicial contempladas en ambos incisos 19 del artículo séptimo del Código de Procedimiento 20 Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar nuevas demandas, 22 aceptar la demanda contraria, reconvenir, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, 25 aprobar convenios, otorgar los árbitros a 26 facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir gestiones en de conciliación, avenimiento 0 mediación, en particular el procedimiento de mediación 30



establecido en la Ley Número diecinueve mil novecientos sesenta y seis, estimar y aceptar perjuicios cobrar y percibir; representar a sociedad en cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley Número veinte mil setecientos veinte sobre Insolvencia Reemprendimiento, especialmente У en todo procedimiento concursal de reorganización judicial, con facultades para conocer, modificar y adoptar todo acuerdo de reorganización judicial; constituir a la sociedad en agente oficioso, 11 entablar tercerías, querellas o denuncias, 12 nombrar abogados patrocinantes y apoderados con 13 todas las facultades que por este instrumento se 14 les confiere. Veintitrés) Nombrar peritos 15 liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, 16 fiscalizadores o interventores y fijarles sus 17 facultades jurisdicción; convenir con el 18 organismo que corresponda, sin limitaciones, en 19 todo lo referente a expropiaciones. Veinticuatro) 20 Autocontratar con la sociedad, sea por sí o en 21 representación de un tercero. Veinticinco) 22 Conferir poderes generales o especiales, delegar 23 sus facultades en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODERES CLASE B. Actuando el o los Apoderados Clase B en forma individual, representarán a la sociedad con 27 las facultades indicadas en la enumeración de facultades contenida Cláusula Primera en la precedente, sujetas a las exclusiones 30



limitaciones siguientes: Uno) No tendrán las facultades establecidas en los numerales Diez), Once), Catorce) y Quince) de la enumeración de facultades contenida la en Cláusula precedente. Dos) Respecto de las facultades sobre bienes muebles establecidas en los numerales Doce) y Trece) de la enumeración de facultades contenida en la cláusula Primera precedente, sólo podrán ejercerlas respecto de bienes u obligaciones cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos a la cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según 11 su valor a la fecha del acto, contrato u operación 12 de que se trate. Tres) En general, no podrán 13 ejecutar ningún acto, contrato u operación cuya cuantía exceda el equivalente en pesos 15 cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según 16 su valor a la fecha del acto, contrato u operación 17 de que se trate, con excepción de las facultades 18 establecidas en los numerales Seis), Siete), 19 Nueve), Veintidós) y Veintitrés) de la enumeración 20 de facultades contenida en la Cláusula Primera 21 precedente, que no estarán sujetas a limitación de 22 monto o cuantía, de las facultades 23 endeudamiento de la sociedad establecidas en el numeral Veintiuno) de esa misma cláusula, en cuyo caso la cuantía del acto, contrato u operación de que se trate no podrá exceder el equivalente en pesos a la cantidad de mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del respectivo acto, contrato u operación. CLÁUSULA TERCERA.- PODERES



CONSERVADOR DE BIENES RAICES

CLASE C. Actuando dos Apoderados Clase C en forma conjunta, representarán a la sociedad con las facultades bancarias y financieras establecidas en los numerales Diecisiete), Dieciocho), Diecinueve) Veinte) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, las que podrán ejercer sólo respecto contratos u operaciones cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos a la cantidad de ocho mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del 10 acto, contrato u operación de que se trate, pudiendo conferir poderes especiales delegaciones en relación a estas facultades revocarlos. CLÁUSULA CUARTA.- PODERES CLASE D. Actuando dos Apoderados Clase D en forma conjunta, representarán a la sociedad con las facultades establecidas en el numeral Uno), en lo relativo a celebración de contratos individuales trabajo, pudiendo contratar trabajadores y poner 19 término solicitar la terminación 20 contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos, y en el numeral Seis) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, en 24 ambos respecto de casos actos, contratos 25 operaciones cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos a la cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto, 28 contrato u operación de que se trate, así como con facultades establecidas las en los numerales 30



Siete) Nueve), en 10 relativo la representación de la sociedad ante el Servicio de Internos, Impuestos Tesorería General República, Secretarías Regionales Ministeriales, Superintendencias, Administradoras de Fondos Pensiones, instituciones de previsión, instituciones de salud previsional y autoridades de salud y del trabajo en general, de esa misma cláusula, pudiendo en todos los casos conferir poderes especiales y delegaciones y revocarlos. 10 CLÁUSULA QUINTA.-APROBACIÓN PREVIA 11 DIRECTORIO. Se requerirá de la aprobación expresa 12 específica del Directorio de la sociedad, otorgada con anterioridad a la ejecución del acto, contrato u operación de que se trate e indicando 15 sus elementos y características principales en el acuerdo que al efecto se adopte, en forma previa 17 al ejercicio de las facultades siguíentes: Uno) 18 Las establecidas en los numerales Diez), Once), Catorce) y Quince) de la enumeración de facultades 20 contenida en Cláusula Prímera precedente. Dos) Las establecidas en el numeral Trece) de enumeración de facultades contenida en Cláusula Primera precedente, en caso que la cuantía de los bienes u obligaciones de que se trate exceda el equivalente pesos a la cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según su valor a fecha del respectivo acto, contrato u operación. Tres) Las establecidas en el numeral Veintiuno) de la enumeración de facultades

21

25

26

27

28

contenida en la Cláusula Primera precedente, en caso que la cuantía del acto, contrato u operación de endeudamiento exceda el equivalente en pesos a la cantidad de tres mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del respectivo acto, contrato u operación. Cuatro) Las referidas a cualquier acto, contrato u operación cuya cuantía exceda el equivalente en pesos a la cantidad de cinco mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto, contrato u operación de que se trate, con la sola excepción de la ejecución de los actos, 11 contratos u operaciones bancarios y financieros 12 establecidos en los numerales Diecisiete), 13 Dieciocho), Diecinueve) Veinte) de enumeración de facultades contenida en la Cláusula 15 Primera precedente, en cuyo sólo se requerirá de 16 la aprobación del Directorio en caso 17 cuantía del acto, contrato u operación de que se 18 trate exceda el equivalente en pesos a la cantidad de diez mil Unidades de Fomento, según su valor a 20 fecha del respectivo acto, contrato CLÁUSULA SEXTA. operación. CONCEPTO 22 OPERACIONES. Para los efectos previstos en cláusulas precedentes, se considerará que 24 constituyen una misma operación las que supongan la ejecución u otorgamiento de actos o contratos 26 similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto, dentro de un período 28 de doce meses consecutivos. CLÁUSULA SÉPTIMA.-DESIGNACIÓN DE APODERADOS. Sin que forme parte de



estructura de poderes contenida en las cláusulas anteriores de este instrumento, por este acto se designan a los siguientes apoderados de la sociedad: Uno) APODERADOS CLASE A: Los Directores de la Sociedad don Diego Uriel Ibañez, don Ángel Vargas Ayala, don Luis Sueyras Parra, don Julio Henríquez Banto, don Nicolás Dupré Graide y don Tomás Ayala Grandi. Dos) APODERADOS CLASE B: El Gerente General de la Sociedad don Rodolfo Ponce Tres) APODERADOS CLASE C: Riady. El Gerente General de la Sociedad don Rodolfo Ponce Riady, el 11 Presidente del Directorio don Diego Uriel Ibañez, 12 el señor Tomás Ayala Grandi y el señor Óscar Biehl 13 Navarrete. Cuatro) APODERADOS CLASE D: El Gerente 14 General de la Sociedad don Rodolfo Ponce Riady, el 15 Director Médico de la Sociedad don Jorge Gutiérrez 16 Figueroa y el Sub gerente de Mejora Continua y 17 Experiencia de Pacientes don Gustavo Alarcón Santander. Se deja constancia que los poderes otorgados precedentemente no obstan al ejercicio 20 de las facultades y atribuciones de que goza el 21 Gerente General de la Sociedad en virtud de lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes. CINCO.- Acuerdos. El Directorio, por unanimidad de 24 los presentes, decide que los acuerdos adoptados en esta sesión producirán sus efectos una vez firmada el acta por todos los directores presentes en ella, sin necesidad de aprobación posterior en 28 una nueva sesión. SEIS.- Reducción a escritura pública. El Directorio, por unanimidad, acuerda

ARCIA *

facultar a los abogados don Álvaro Delgado Bruit y doña Camila González Martínez, para que cualquiera de ellos actuando individualmente, pueda reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión, y proceda a efectuar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias o convenientes. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión a las diez horas". Hay firma de: Diego Uriel Ibañez; Angel Vargas Ayala; У, Luis Sueyras Conforme con el acta que he tenido a la vista y devuelto timbrada a la solicitante. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se dio copia. Doy fe.- Hay firma ilegible.-CAMILA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- Ante mí.- Hay firma ilegible.-ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-16 Santiago, catorce de mayo de dos mil dieciocho.-17 MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS SANTIAGO DE CHILE 18 DECIMO OCTAVA NOTARIA NOTARIO INTERINO. - Hay firma 19 ilegible.- Se anotó al margen de las inscripciones 20 de fojas 17348 número 9698 del año 2017 y de fojas 21 19870 número 11177 del año 2017 y de fojas 22069 22 número 11742 del año 2018 y de fojas 30206 número 24119 del año 1999 y de fojas 32839 número 17331 del año 2018 y de fojas 71390 número 38539 del año 2017.- Repertorio Notarial número 7.176-2018.Luis 26 Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE **ESTA** CONFORME CON SU ORIGINAL DEL 28 REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, jueves, 24 de mayo de 2018 Drs: \$9.200 ROJAS

Rep.7.176/2018 0.T.512.670



ACTA

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

CLÍNICA LOS COIHUES SPA

TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

En Santiago de Chile, a once de mayo de dos mil dieciocho, ante mí, MARÍA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, protocolizado con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, bajo el Repertorio número cinco mil setecientos ochenta y dos / dos mil dieciocho, comparece: doña CAMILA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número

, domiciliada para estos efectos en calle Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, oficina mil quinientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultada, viene en reducir a escritura pública, en sus partes pertinentes, el acta de sesión ordinaria de directorio de Clínica Los Coihues SpA, celebrada con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO. <u>CLÍNICA LOS COIHUES SpA.</u> TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. En Santiago, Chile, a tres de mayo de dos mil dieciocho, en las oficinas ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Número ciento noventa y cuatro, Torre C, piso tres, ciudad y comuna de Santiago, se celebra una Sesión Ordinaria del Directorio de la sociedad CLÍNICA LOS COIHUES SpA (la "Sociedad"), con la asistencia de los Directores Titulares señores Diego Uriel Ibañez, Ángel Vargas Ayala y Luis Sueyras Parra. Actúa como secretario don Ángel Vargas Ayala._Preside la presente sesión el señor Diego Uriel Ibañez quien la declara abierta siendo las nueve horas. UNO .- Constitución del nuevo Directorio de la Sociedad. Designación del Presidente del Directorio. Siendo la primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se constituye el nuevo Directorio de la Sociedad. Asimismo, acorde a lo exigido por el





artículo ochenta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas, los señores Directores proceden a designar al Presidente del Directorio de la Sociedad. Acuerdo Número uno: El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes y con la sola abstención del designado, nombra como Presidente del Directorio y de la Sociedad, al Director Titular señor Diego Uriel Ibañez. DOS .- Persona habilitada para recibir notificaciones. El señor Ibañez señala que el Directorio debe designar a una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente General puedan representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Acuerdo Número dos: El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda designar al señor Diego Uriel Ibañez para que, individualmente, en ausencia del Gerente General represente válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. TRES.- Revocación y otorgamiento de poderes. Prosiguiendo con la Sesión, el señor Ibañez hace presente a los señores Directores que, en razón de las nuevas exigencias y desafíos que enfrenta la Sociedad, así como de los recientes cambios que ha experimentado la composición del Directorio, resulta conveniente actualizar y reestructurar los poderes de la Sociedad, y revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha. Acuerdo Número dos: El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda revocar la totalidad de los poderes conferidos por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente Sesión, y particularmente, pero no limitados a aquellos, los otorgados en: a) Sesión Ordinaria de Directorio Número ciento ochenta y dos, celebrada con fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y fue inscrita a fojas diecisiete mil trescientas cuarenta y ocho número nueve mil seiscientos noventa y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diecisiete; b) Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y fue inscrita a fojas diecinueve mil ochocientos setenta número once mil ciento setenta y siete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil diecisiete; c) Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello y fue inscrita a fojas setenta y un mil trescientos noventa número treinta y ocho mil quinientos treinta y nueve del



2

Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del and diecisiete; d) Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y fue inscrita a fojas veintidós mil sesenta y nueve número once mil setecientos cuarenta y dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil dieciocho; y, e) Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada con fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, ante la Notario Interino de la Décimo Octava Notaría de Santiago, doña María Loreto Zaldívar Grass, la cual se encuentra actualmente en proceso de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. A continuación, el señor Ibañez expuso que, atendida la revocación de poderes precedentemente acordada por el Directorio, procedía el otorgamiento de nuevos poderes, estableciendo al efecto una nueva Estructura de Poderes de la Sociedad la cual se somete a la consideración de los señores Directores. Acuerdo Número tres: El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda que los poderes para actuar en nombre y representación de la Sociedad se estructurarán en Poderes Clase A, Poderes Clase B, Poderes Clase C y Poderes Clase D, correspondiendo a cada uno las facultades específicas que se indican a continuación: CLÁUSULA PRIMERA .- PODERES CLASE A. Actuando dos Apoderados Clase A en forma conjunta, representarán a la Sociedad con las facultades que se indican a continuación, no sujetas a limitación de monto o cuantía, sin perjuicio de la previa aprobación del Directorio de la Sociedad en los casos en que proceda de conformidad a lo establecido más adelante en este mismo instrumento: A. Facultades de simple administración: Uno) Celebrar contratos de prestación de servicios; de asesoría; de consultoría; de construcción; de confección de obra material; de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, con o sin opción de compra; de subarrendamiento; de administración o concesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles; de consignación; de comodato; de promesa; de transacción, de transporte; de fletamento; de cambio; de depósito; de aprovisionamiento; de cuenta corriente mercantil; de suministro; de distribución; de representación, agencia, comisión; de correduría; de seguro en cualquiera de sus formas, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; de trabajo, colectivos o individuales, pudiendo contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus





contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; y en general, realizar y celebrar todos los actos, contratos nominados o innominados y operaciones necesarios o convenientes para la adecuada marcha de la sociedad, a título gratuito u oneroso, cualquiera sea su cuantía, conviniendo sus cláusulas esenciales, de la naturaleza o accidentales, pudiendo fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, comisiones, reajustes, intereses, pactar solidaridad e indivisibilidad, multas, penas, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, gratificar, recibir, entregar, aceptar y renunciar derechos y acciones, aceptar garantías o cauciones reales o personales que se constituyan en favor de la sociedad, modificarlos, rectificar, aclarar, renovar, rescindir, resolver, resciliar, anular, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de dichos contratos y ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la sociedad o convenga a sus intereses. Dos) Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en depósito o custodia o garantía y cancelar los respectivos certificados, y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. Tres) Participar individualmente o en consorcio o agrupación con otras empresas, en toda clase de procesos de licitación, concurso o adjudicación, sean públicos o privados, en relación a toda clase de bienes y/o servicios, pudiendo presentar las ofertas, propuestas y cotizaciones que fueren convenientes y suscribir los documentos públicos y privados y efectuar las declaraciones que se exijan en las condiciones de la licitación, concurso o adjudicación. Cuatro) Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la enumeración sea taxativa, los apoderados estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes de registros. facturas, informes complementarios, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada; tomar boletas bancarias o endosar pólizas e garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes; y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera, y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior y/o cambios internacionales. El mandato para actuar ante el Banco



4

Central de Chile se entenderá vigente mientras la revocación no le sea notificadicho Banco por ministro de fe, salvo que dicho Banco tome nota de haber terminado el poder en razón de constarle por cualquier medio. Cinco) En todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales. propiedad intelectual y nombres de dominio, solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, en especial, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, el Departamento de Derechos Intelectuales y Nic Chile, la obtención, registro, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales, derechos de propiedad intelectual y nombres de dominio; formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistir de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revoquen las delegaciones. Seis) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. Siete) Retirar del Correo, del Telégrafo o de instituciones similares la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. Ocho) Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos y trámites relacionados con la constitución de propiedad minera. Nueve) Representar a la sociedad, sin restricciones, ante toda clase de instituciones privadas y ante los organismos públicos, políticos o administrativos, de orden tributario, aduaneros, que se relacionen con el comercio exterior, militares, municipalidades, empresas fiscales o en las que el Estado tenga participación, Contraloría General de la República, Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Ministerio de Salud y Ministerios en general, Secretarías Regionales Ministeriales, Servicios de Salud, Servicio de Registro Civil e Identificación y cualquier otro servicio público, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia de





18^a

Salud, Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y cualquiera otra Superintendencia, corporaciones públicas, Administradoras de Fondos de Pensiones, instituciones de previsión, instituciones de salud previsional, autoridades del trabajo, y en general ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, municipal, autónomo o particular. B. Facultades de libre disposición de bienes: Diez) Comprar, vender, adquirir, permutar, dar en leasing, y enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces, cualquiera sea su cuantía, y prometer cualquiera de las operaciones precedentes, firmando las escrituras públicas respectivas y conviniendo en ellas la cosa, el precio y la forma de pago; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir en cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la escritura para requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las respectivas inscripciones y anotaciones que procedan. Once) Gravar y prometer gravar los bienes raíces de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, servidumbres, prohibiciones, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantia general, según proceda, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas, conviniendo cualquier cláusula del contrato ya sea de la esencia, de la naturaleza o accidental, sin limitación alguna; y aceptar, alzar, cancelar, dividir, limitar o posponer gravámenes sobre bienes raíces constituidos en favor de la sociedad, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas, y prometer cualquiera de las operaciones precedentes. Doce) Comprar, vender, adquirir, permutar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, sean activos, insumos o de otra naturaleza, cualquiera sea su cuantía, y prometer cualquiera de las operaciones precedentes, conviniendo la cosa, el precio, la forma de pago y cualquiera otra cláusula de la esencia, de la naturaleza o accidental, firmando los contratos y/o documentación que fuere pertinente para su perfeccionamiento, traspaso y/o relativa a la transferencia de dominio, inscripción o registro, cuando proceda. Trece) Gravar y prometer gravar los bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales muebles e inmuebles de la sociedad con usufructos, prohibiciones, prendas, sea civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de valores mobiliarios en favor de bancos, u otras especiales, u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas, conviniendo cualquier cláusula del contrato ya sea de la esencia, de la naturaleza o accidental, sin limitación alguna; y aceptar, alzar, cancelar,



6

dividir, limitar o posponer gravámenes sobre bienes muebles constituidos a valor de la sociedad, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas, y prometer cualquiera de las operaciones precedentes. Catorce) Adquirir y enajenar acciones, derechos o cuotas en otras sociedades y en general concurrir a la constitución y/o modificación de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como gestores o comanditarios en estas últimas, anónimas, por acciones, de responsabilidad limitada u otras, cualquiera sea su objeto; de comunidades, asociaciones o cuentas en participación, sociedades de hecho, de corporaciones, asociaciones, cooperativas u otras, e incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas en que la sociedad forme parte; solicitar su disolución, terminación, incluso anticipada, liquidación, partición y retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y Asambleas y en todos los demás órganos de las entidades de que ésta forme parte o tenga interés, suscribir acciones liberadas y de pago; y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones, derechos y cumplir todas obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, accionista, comunera, gestora, liquidadora, interesada o en cualquier carácter en ellas. Quince) Constituir a la sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria, pactar cláusulas penales, pactar solidaridad pasiva e indivisibilidad y otorgar cualquier otra clase de garantías para caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros, relacionados o no, cualquiera sea su cuantía; aceptar, alzar, cancelar, dividir o posponer fianzas, codeudas solidarias u otras garantías personales constituidas a favor de la sociedad, cualquiera sea la cuantía de la o las obligaciones garantizadas; y prometer cualquiera de las operaciones precedentes. Dieciséis) Cobrar y percibir precios u otras deudas y darlos por pagado y cancelado; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas y aprobar o rechazar las que se rindan; remitir; compensar; transigir; novar obligaciones; aceptar y hacer daciones en pago; y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes. C. Facultades bancarias, financieras y crediticias: Diecisiete) Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, en moneda nacional o extranjera, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas; depositar en ellas; imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos;





18°

efectuar transferencias de fondos, electrónicas incluidas; efectuar inversiones en fondos mutuos u otros y hacer retiros de dichos fondos; tomar, cobrar y depositar vales vista bancarios o depósitos a la vista o a plazo; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques, cheques sueltos y otros documentos de bancos o instituciones financieras; y en general, representar a la sociedad ante bancos e instituciones financieras, nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos con las más amplias facultades que puedan necesitarse; dar órdenes de pago y trasferencias de fondos y autorizar y firmar remesas al exterior y recibirlas; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza u otros encargos. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, renovar, prorrogar, avalar, reaceptar, hacer protestar, cancelar, transferir, extender y disponer y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, vales vista, depósitos a la vista o a plazo, libranzas, debentures, cartas de porte, pólizas y, en general, valores mobiliarios y cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que respecto de dichos documentos corresponden a la sociedad. Diecinueve) Entregar y retirar depósitos en dinero, en moneda nacional o extranjera, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; y en general invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Veinte) Ceder y aceptar cesiones de títulos de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, facturas, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio, pudiendo actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. Veintiuno) Contratar y otorgar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como mutuos, préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, líneas de crédito, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones públicas o privadas, en moneda nacional o extranjera, cualquiera sea la cuantía de la operación de endeudamiento. D. Facultades judiciales, de autocontratación y delegatorias: Veintidós) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante



8

cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar nuevas demandas, aceptar la demanda contraria, reconvenir, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, aprobar convenios, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación, avenimiento o mediación, en particular el procedimiento de mediación establecido en la Ley Número diecinueve mil novecientos sesenta y seis, estimar y aceptar perjuicios cobrar y percibir; representar a la sociedad en cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley Número veinte mil setecientos veinte sobre Insolvencia y Reemprendimiento, y especialmente en todo procedimiento concursal de reorganización judicial, con facultades para conocer, modificar y adoptar todo acuerdo de reorganización judicial; constituir a la sociedad en agente oficioso, entablar tercerías, querellas o denuncias, y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere. Veintitrés) Nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores y fijarles sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. Veinticuatro) Autocontratar con la sociedad, sea por sí o en representación de un tercero. Veinticinco) Conferir poderes generales o especiales, delegar sus facultades en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. CLÁUSULA SEGUNDA.- PODERES CLASE B. Actuando el o los Apoderados Clase B en forma individual, representarán a la sociedad con las facultades indicadas en la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, sujetas a las exclusiones y limitaciones siguientes: Uno) No tendrán las facultades establecidas en los numerales Diez), Once), Catorce) y Quince) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente. Dos) Respecto de las facultades sobre bienes muebles establecidas en los numerales Doce) y Trece) de la enumeración de facultades contenida en la cláusula Primera precedente, sólo podrán ejercerlas respecto de bienes u obligaciones cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos a la cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto. contrato u



operación de que se trate. Tres) En general, no podrán ejecutar ningún acto, contrato u operación cuya cuantía exceda el equivalente en pesos a la cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto, contrato u operación de que se trate, con excepción de las facultades establecidas en los numerales Seis), Siete), Nueve), Veintidós) y Veintitrés) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, que no estarán sujetas a limitación de monto o cuantía, y de las facultades de endeudamiento de la sociedad establecidas en el numeral Veintiuno) de esa misma cláusula, en cuyo caso la cuantía del acto, contrato u operación de que se trate no podrá exceder el equivalente en pesos a la cantidad de mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del respectivo acto, contrato u operación. CLÁUSULA TERCERA.- PODERES CLASE C. Actuando dos Apoderados Clase C en forma conjunta, representarán a la sociedad con las facultades bancarias y financieras establecidas en los numerales Diecisiete), Dieciocho), Diecinueve) y Veinte) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, las que podrán ejercer sólo respecto de actos, contratos u operaciones cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos a la cantidad de ocho mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto, contrato u operación de que se trate, pudiendo conferir poderes especiales y delegaciones en relación a estas facultades y revocarlos. CLÁUSULA CUARTA .- PODERES CLASE D. Actuando dos Apoderados Clase D en forma conjunta, representarán a la sociedad con las facultades establecidas en el numeral Uno), en lo relativo a la celebración de contratos individuales de trabajo, pudiendo contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos, y en el numeral Seis) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, en ambos casos respecto de actos, contratos u operaciones cuya cuantía no exceda el equivalente en pesos a la cantidad de quinientas Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto, contrato u operación de que se trate, así como con las facultades establecidas en los numerales Siete) y Nueve), en lo relativo a la representación de la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Secretarías Regionales Ministeriales, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, instituciones de previsión, instituciones de salud previsional y autoridades de salud y del trabajo en general, de esa misma cláusula, pudiendo en todos los casos conferir poderes especiales y delegaciones y revocarlos. CLÁUSULA QUINTA.- APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO. Se requerirá de la aprobación expresa y específica del



20180511113527CG

Directorio de la sociedad, otorgada con anterioridad a la ejecución del acto operación de que se trate e indicando sus elementos y características principales en el acuerdo que al efecto se adopte, en forma previa al ejercicio de las facultades siguientes: Uno) Las establecidas en los numerales Diez), Once), Catorce) y Quince) de la enumeración de facultades contenida en Cláusula Primera precedente. Dos) Las establecidas en el numeral Trece) de la enumeración de facultades contenida en Cláusula Primera precedente, en caso que la cuantía de los bienes u obligaciones de que se trate exceda el equivalente en pesos a la cantidad de mil quinientas Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del respectivo acto, contrato u operación. Tres) Las establecidas en el numeral Veintiuno) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, en caso que la cuantía del acto, contrato u operación de endeudamiento exceda el equivalente en pesos a la cantidad de tres mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del respectivo acto, contrato u operación. Cuatro) Las referidas a cualquier acto, contrato u operación cuya cuantía exceda el equivalente en pesos a la cantidad de cinco mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del acto, contrato u operación de que se trate, con la sola excepción de la ejecución de los actos, contratos u operaciones bancarios y financieros establecidos en los numerales Diecisiete), Dieciocho), Diecinueve) y Veinte) de la enumeración de facultades contenida en la Cláusula Primera precedente, en cuyo sólo se requerirá de la aprobación del Directorio en caso que la cuantía del acto, contrato u operación de que se trate exceda el equivalente en pesos a la cantidad de diez mil Unidades de Fomento, según su valor a la fecha del respectivo acto, contrato u operación. CLÁUSULA SEXTA.-CONCEPTO DE OPERACIONES. Para los efectos previstos en las cláusulas precedentes, se considerará que constituyen una misma operación las que supongan la ejecución u otorgamiento de actos o contratos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes u objeto, dentro de un período de doce meses consecutivos. CLÁUSULA SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN DE APODERADOS. Sin que forme parte de la estructura de poderes contenida en las cláusulas anteriores de este instrumento, por este acto se designan a los siguientes apoderados de la sociedad: Uno) APODERADOS CLASE A: Los Directores de la Sociedad don Diego Uriel Ibañez, don Ángel Vargas Ayala, don Luis Sueyras Parra, don Julio Henríquez Banto, don Nicolás Dupré Graide y don Tomás Ayala Grandi. Dos) APODERADOS CLASE B: El Gerente General de la Sociedad don Rodolfo Ponce Riady. Tres) APODERADOS CLASE C: El Gerente General de la Sociedad don Rodolfo Ponce Riady, el Presidente del Directorio don Diego Uriel Ibañez, el señor Tomás Ayala Grandi y el señor Óscar





Biehl Navarrete. Cuatro) APODERADOS CLASE D: El Gerente General de la Sociedad don Rodolfo Ponce Riady, el Director Médico de la Sociedad don Jorge Gutiérrez Figueroa y el Sub gerente de Mejora Continua y Experiencia de Pacientes don Gustavo Alarcón Santander. Se deja constancia que los poderes otorgados precedentemente no obstan al ejercicio de las facultades y atribuciones de que goza el Gerente General de la Sociedad en virtud de lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes. CINCO .- Acuerdos. El Directorio, por unanimidad de los presentes, decide que los acuerdos adoptados en esta sesión producirán sus efectos una vez firmada el acta por todos los directores presentes en ella, sin necesidad de aprobación posterior en una nueva sesión. SEIS .- Reducción a escritura pública. El Directorio, por unanimidad, acuerda facultar a los abogados don Álvaro Delgado Bruit y doña Camila González Martínez, para que cualquiera de ellos actuando individualmente, pueda reducir a escritura pública, en todo o en parte, el acta de la presente sesión, y proceda a efectuar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias o convenientes. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Sesión a las diez horas". Hay firma de: Diego Uriel Ibañez; Ángel Vargas Ayala; y, Luis Sueyras Parra. Conforme con el acta que he tenido a la vista y devuelto timbrada a la solicitante. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se dio copia. Doy fe.



Repertorio: 7.176 J. Registro N°de Firmas: N°de Coplas: __3

: 512.670



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SO ORIGINAL Santiago, catorce

de mayo de dos mil dieciocho.-